

La celda de la amargura

Informe sobre tortura y otros tratos crueles en Yucatán



Indignacion
PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La celda de la amargura

La celda de la amargura

Informe sobre tortura
y otros tratos crueles en Yucatán

24 de marzo 2014
Día del Derecho a la verdad

indignación
PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

↳ La celda de la amargura

**Alguien limpia la celda
de la tortura
que no quede la sangre
ni la amargura...**

La tortura es un crimen inaceptable, que agravia a quien la padece, a quien la comete y a toda la sociedad. Ejecutada desde el ejercicio de la autoridad, corrompe la función misma del Estado. La tortura es una deleznable práctica extendida y tolerada en Yucatán. Tan ignominiosa como la tortura, es la tolerancia hacia ese crimen, su aceptación, su encubrimiento.

Resulta deplorable, inaceptable, que a más de 27 años de haber contraído México las obligaciones internacionales que lo comprometen a combatir este crimen y a 10 años de la expedición estatal de la ley contra la tortura, ley que tanta reticencia encontró y que tantos obstáculos tuvo que sortear para emitirse, no sólo continúe, sino que sea una práctica sistemática, extendida, recurrente en el estado.

Yucatán ha sido catalogado como una de las entidades federativas más seguras del país en los últimos años. Sin embargo, detrás de esta aparente situación de seguridad, se encuentra oculta una práctica sistemática por parte de los cuerpos policiacos, sean ministeriales o preventivos, estatales o municipales: la comisión de actos brutales, crueles, inhumanos y degradantes, abusos policiacos de toda índole y casos que constituyen tortura.

La práctica de la tortura o la comisión de actos crueles, inhumanos o degradantes por parte de los cuerpos policiacos han adquirido carta de naturalización en la entidad. Bajo el argumento de mantener el orden y el estatus de estado limpio de crimen, se justifica cualquier actuación, por parte de elementos policíacos, se ésta lícita o ilícita.

A la práctica de tortura sigue, generalmente, la abulia, el encubrimiento, la inacción de las autoridades ministeriales que omiten realizar investigaciones efectivas, eficientes e imparciales, así como la complicidad de una Comisión Pública de Derechos Humanos que, a pesar de la gran cantidad de casos denunciados, emite recomendaciones tardías e inocuas, que en los hechos son insuficientes para hacer frente a esta deleznable práctica, esta grave violación a los derechos humanos, encubierta y tolerada por las autoridades y por el propio Ombudsman estatal.

A) Obligaciones contraídas por México en materia de Tortura

**...alguien pone en los muros
el nombre de ella
ya no cabe en la noche
ninguna estrella...**

México ha firmado y ratificado diversos Tratados Internacionales en materia de prevención y combate a la tortura que generan múltiples obligaciones para todos los poderes y niveles de gobierno.

El 10 de febrero de 1986 nuestro país firmó la Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST)¹, ratificada el 02 de junio de 1987, en cuyo Preámbulo se reafirmó que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. Poco más de un mes después, el 18 de marzo de 1985, signó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT)², ratificándola el 23 de Enero del año siguiente, aceptando incluso la competencia del Comité de las Naciones Unidas para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por el Estado de las disposiciones de dicho instrumento el 15 de marzo de 2002, firmando su Protocolo³ el 23 de septiembre de 2003, ratificado el 11 de abril de 2005.

El 27 de diciembre de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, reformada el 10 de Enero de 1994.

Yucatán promulgó su correspondiente Ley Para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Yucatán el 01 de Diciembre de 2003, mediante Decreto 351, es decir, casi diez años después de la federal y alrededor de veinte después de que la Federación se comprometió ante la comunidad internacional, y solo ante la insistencia de la

sociedad para tipificar este aberrante delito, siendo una de las últimas entidades federativas en hacerlo. La Ley definió la tortura de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.

Comete el delito de tortura el servidor público que actuando con ese carácter o aduciendo su cargo, por sí o a través de un tercero, inflija intencionalmente a un inculpado, procesado, sentenciado o a cualquier persona lesiones con fines de investigación o procedimiento legal de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo de una acción u omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió, o las coaccione para que realicen o dejen de realizar una conducta determinada.

La promulgación de la Ley, además de tardía, no trajo consigo un cambio en el actuar de los cuerpos policíacos en el estado, como lo demuestran algunos de los casos de tortura citados líneas abajo, así como la impunidad que les ha precedido. Ley que, sea dicho de paso, será inútil ante la ausencia de un verdadero compromiso estatal de erradicar y sancionar la tortura.



B) Testimonios. Los casos

**...alguien limpia su rabia
con un consejo
y la deja brillante
como un espejo...**

La práctica de la tortura es sistemática. Los casos, conocidos por Indignación de manera directa, por testimonios de víctimas o de familiares, o a través de la prensa, exhiben que la práctica de la tortura es sistemática, extendida, persistente; ejecutada casi siempre por agentes de los cuerpos policiacos del estado. Los casos aquí descritos no son, ni con mucho, limitativos; representan claros ejemplos de la persistencia de una violación a derechos humanos de la cual son responsables, casi siempre, los cuerpos policiacos: Elementos de la Secretaría de seguridad Pública, Policías Ministeriales (antes judiciales) y Policías Municipales.

Caso 1. El 12 de febrero de este año, Indignación acompañó el caso de una familia que fue detenida en su casa, entre ellos un menor quien fue golpeado y tratado de forma cruel, inhumana y degradante. Uno de los jóvenes detenidos fue llevado a un “monte”, donde policías de la SSP lo desnudaron y aparentaron una violación mientras lo amenazaban con un arma de fuego y un arma blanca; los jóvenes fueron golpeados en múltiples ocasiones por los agentes de la policía.

Entre los actos denunciados ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán (CODHEY), figuran el siguiente testimonio:

Posteriormente me bajaron del antimotín en el que estaba y me llevaron a donde estaba estacionado el primer antimotín que ya habían movido para alejarlo de los demás. Me insistieron que confesara lo que habíamos robado, mientras me golpeaban en las costillas. Acto seguido me quitaron la camisa y con unas pinzas me apretaron como tres veces el pezón derecho, mientras seguían preguntándome información sobre mis primos. Mientras me interrogaban, uno de ellos me pasaba un machete por diversas partes del cuerpo (dedos del pie y el brazo) amenazándome que me iban a cortar. Al no darle información, me amenazaron “pues ahora sí te vamos a violar”. Acto seguido me ordenaron que me quitara el short. Como me negué ellos me obligaron, quitándomelo a la fuerza y dejándome completamente desnudo. Posteriormente me pusieron acostado, inclinado sobre el cofre del antimotín

y me dijeron que “me iban a untar mayonesa para que resbale”. Acto seguido uno de ellos empezó a simular una violación, pues sin quitarse el pantalón empezó a fingir como si me estuviera violando, untándome su pene mientras yo estaba inclinado sobre el cofre del antimotín. Como empecé a llorar cesó el intento de violación.”.

Una semana después, los mismos agentes policíacos aparecieron en su domicilio y sin orden judicial, valiéndose de la intimidación, entraron y revisaron las pertenencias de las víctimas. Indignación presentó una queja ante la COD-HEY en la que se solicitó: les sea aplicado a las víctimas el “Protocolo de Estambul” para identificar y documentar tortura; dicte medidas precautorias para salvaguardar la integridad de las mismas, y; presente la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía General del Estado en contra de los policías responsables de la tortura, pues de lo contrario estaría incurriendo en el delito de encubrimiento previsto en la legislación penal. Dicha queja se encuentra pendiente de calificación por parte de la Comisión.

Caso 2. En febrero de 2014, un ciudadano de Ticul denunció públicamente que policías preventivos del estado lo habían torturado. Según su testimonio, recogido en medios de prensa locales:

-Cuando llegué a la comandancia los agentes estatales se acercaron donde tenían a un detenido que desconozco, pero quien dijo que a mí me había dado una cadena que robó para que yo venda, pero en realidad ni sabía del objeto (alhaja).

-Me tuvieron 36 horas en la comandancia, en donde me torturaron con agua y me golpearon. No podía ni respirar, me acostaban y me echaban el agua en la boca, mientras me preguntaban sobre la supuesta alhaja.

-Les dije que no sabía de qué me hablaban y que dejaran de torturarme.

-No solo por mi apariencia seré de esas personas que andan robando y asaltando a la gente. Trabajo como panadero y aunque gano poco es un trabajo honrado.

-Me quitaron \$400, un reloj y mi triciclo, que no me quieren devolver porque no tengo la factura, ya que es antiguo y era de mi abuelo, y por eso pido justicia.

“Al llegar a las carreteras blancas, estacionaron los tres antimotines, nos empezaron a amenazar, que “íbamos a sufrir mucho, que nos iban a colocar bolsas de agua”.

Caso 3

Tortura contra defensores de derechos humanos y periodistas

La noche de este 4 de diciembre de 2010, cuatro personas que se identificaron como agentes de la Policía Judicial del estado de Yucatán, pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia, detuvieron arbitrariamente, incomunicaron y golpearon a José Ricardo Maldonado Arroyo, a la sazón Director de la Red de Personas Afectadas por VIH AC (Repavih).

Los hechos sucedieron cuando los presuntos agentes judiciales movilizados en al menos dos vehículos, después de haber acudido a las oficinas de Repavih buscando al director de esta asociación civil, se apersonaron en una reunión privada realizada en un domicilio de la Colonia Miguel Alemán de la ciudad de Mérida para exigirle a Maldonado Arroyo información sobre una persona a la que la Policía buscaba. Los policías, uno de los cuales se identificó como Israel Pech, portaban chalecos con las siglas de la Procuraduría General de Justicia del estado y requirieron a Maldonado Arroyo que saliera del domicilio en cuestión.

Una vez fuera, y a pesar de no contar con orden judicial que justificara la detención, lo tiraron al suelo, lo esposaron, lo golpearon y, a punta de pistola, lo subieron a un automóvil Mazda negro, al mismo tiempo que golpearon, amenazaron e intentaron detener también a otro miembro de la asociación, Alex I. Mena Contreras. En el vehículo le taparon la cara a José Ricardo Maldonado Arroyo con su propia camisa e iniciaron un recorrido, en el cual lo cambiaron cuando menos en 4 ocasiones de automóvil. Durante todo el trayecto, los policías interrogaron a Maldonado Arroyo sobre el paradero de una persona a la que él no conocía, así como sobre las actividades de Repavih. Ante la imposibilidad de Maldonado Arroyo de responder sobre el paradero de esa persona, los policías lo golpearon en rostro, espalda y estómago y lo amenazaron de distintas maneras, incluyendo intimidación de carácter sexual en clara alusión a la labor que realiza Repavih.

Posteriormente lo trasladaron a lo que parecían unas oficinas, en donde continuaron interrogándolo, amenazándolo y golpeándolo para que señalara el paradero de la citada persona, a pesar de insistir en que no la conocía.

Finalmente y después de más 5 horas de mantenerlo detenido arbitrariamente e incomunicado, lo dejaron frente a su domicilio, alrededor de las 3 de la mañana del día 5 de diciembre, no sin antes amenazarlo de que si denunciaba “iban a proceder en contra de él” “que ya lo tenían ubicado a él y a su familia” Cabe resaltar que los policías en cuestión le retuvieron su credencial para votar, y le sustrajeron dinero.



Caso 4

El primero de enero de 2014, el alcalde de Seyé Ermilo Dzul Huchim, ordenó la detención del reportero Edwin Canché Pech, e incluso lo golpeó, inconforme porque éste cubrió la nota del accidente de la camioneta de Sergio Dzul Huchim, hermano del primer edil.

El accidente ocasionó que salieran de sus casas poco más de 100 vecinos, que presenciaron que el alcalde ordenara la detención del reportero, que tomó fotografías al primer edil cuando se retiraba a su vehículo luego de dialogar con el vecino afectado.

Ante las fotos, el alcalde ordenó detener a Canché Pech. A los pocos minutos llegó una patrulla municipal, un agente se bajó y le golpeó el hombro a Canché Pech mientras le decía: “No puedes estar acá, acompáñame”.

Cuando Canché Pech se negó, otro agente intentó detenerlo a la fuerza.

Ante ello, el reportero se subió a la patrulla. Al llegar al Palacio Municipal, a las 8:30 de la noche, el alcalde esperaba al colaborador y le dijo: “Pasa acá”, una oficina cercana a la comandancia.

Ahí, el primer edil se sentó en un escritorio y ordenó a los agentes que sujetaran a Canché Pech de los brazos con fuerza.

Luego el alcalde le recriminó el hecho de cubrir la nota, le pidió que se dejará de pendejadas, dijo estar harto de la crítica y ordenó a los seis policías y hasta el director de la corporación, Jesús Chuc Aldana, que golpearan a Canché Pech, lo que aprovechó el concejal para golpearlo seis veces y propinarle dos manotazos en la cabeza.

Entre la gopiza le arrebataron un teléfono celular, un radio de comunicación y una cámara fotográfica que asentaron con fuerza en el escritorio. Tras media hora de estar encerrado en la oficina, el edil dijo en varias ocasiones que se dejara de publicar los hechos adversos a su administración.

A las 21:20 horas, Chuc Aldana borró los archivos del celular de Canché Pech, entre ellos fotos y un vídeo de la agresión de los agentes.

Tras casi una hora de encierro, el alcalde ordenó que liberaran a Canché Pech.

Canché Pech sufrió lesiones en las costillas, donde los agentes lo golpearon con los puños y macanas; así como una contusión en la cabeza.

Al conductor de la camioneta, los agentes presuntamente lo llevaron a la cárcel, pero no permitieron pasar a nadie para saber si permanece en la celda. Se presume que el edil lo liberó ayer en la madrugada.

Los vecinos en todo momento le dieron apoyo moral al colaborador de Megamedia. Acudieron a verlo al Palacio y desde anteanoche custodian la camioneta para que no la recupere el alcalde.

Caso 5

Pero sin lugar a dudas, quizá uno de los casos más paradigmáticos que exhiben la total impunidad con la que actúa el estado, es el de Robert Tzab, fallecido en la cárcel preventiva de la Fiscalía General del Estado (FGE), antes Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Tekax, en circunstancias que obligan a suponer tortura y ponen en evidencia las deplorables condiciones de los centros de detención en Yucatán; exhibe que la impunidad y el silencio son la respuesta ante acciones u omisiones de servidores públicos que torturan, vulneran la integridad personal y privan de la vida a un ser humano. Robert falleció hace casi cuatro años, el 19 de agosto de 2010. El gobierno de Yucatán, cuya custodia tuvo a cargo y por ende, era el garante de sus derechos humanos, es responsable directo de su dolor y muerte.

Robert fue detenido por elementos de la entonces Policía Judicial en el municipio de Oxkutzcab por la presunta comisión de un delito, en perjuicio de su esposa y, 48 horas después, amaneció muerto en los “separos” del Ministerio Público en Tekax.

Indignación acompañó a la hermana e hijo mayor de Robert Tzab en el calvario judicial que hoy en día no solo no termina, sino que no parece prosperar. En un principio, al presentar la denuncia ante el Ministerio Público, una agente le cuestionó “pero si usted no quiso denunciar cuando le entregamos el cuerpo”, evidenciando su ignorancia respecto a la obligación de iniciar de oficio la investigación, aunado al derecho de la familia de presentar denuncia. Días después, al revisar el expediente, no se había anexado el certificado de necropsia, a pesar de que se encontraba el oficio de recepción; “es común, se firma para adelantar trámites”, mencionó un funcionario.

En el boletín que emitió la Procuraduría por la detención de Robert Tzab no se mencionó que estuviese herido; éste ya no se encuentra en el portal de internet, pero el posterior emitido a raíz del fallecimiento, descarta, sin investigación alguna, la responsabilidad de agentes en el deceso.



Algunas semanas después, integrantes de Indignación acudimos, junto con el hijo mayor, a revisar el expediente y constatamos que pocas diligencias se habían realizado: el testimonio de personas detenidas en la celda que lo escucharon quejarse; la entrevista judicial al médico que lo atendió y que era una copia mal hecha de la propia declaración emitida anteriormente; la autopsia, la declaración de Robert y de su hermana, y; algunas constancias más.

Los testimonios de los agentes que lo detuvieron, que lo trasladaron y de aquellos que estuvieron a cargo de su custodia, señalaron que declararon en la averiguación previa abierta contra Robert el día de su detención, pero no en la correspondiente a su fallecimiento (al propio hijo no le permitieron el acceso a dicho expediente).

La CODHEY inició el 20 de agosto una queja de oficio; posteriormente Indignación levantamos una propia, ratificada por el hijo mayor.

Por otra parte, el caso de Robert evidencia que las delegaciones de la FGE, adolecen de las condiciones mínimas para que una persona detenida acceda a un examen médico independiente y profesional; tan es así que Robert fue trasladado para ser revisado por un médico externo. Situación agravada por el hecho de que en la fotografía presentada por la Procuraduría al momento de su detención y presentación ante los medios de comunicación, así como del dicho del médico que lo valoró, se desprende que no llegó en condiciones “graves” de salud al Ministerio Público o en circunstancias que permitieran suponer que su vida se encontraba en peligro, lo que situaría las causas de su fallecimiento en hechos ocurridos una vez que éste ya se encontraba bajo resguardo de la agencia 12 del Ministerio Público en Tekax.

Dos días después de su detención estaba muerto. Lo anterior presume cuando menos dos situaciones, ambas de gravedad y que acarrearán responsabilidad para la Procuraduría: a) O existió una deficiente valoración médica, producto de la ausencia de un médico legista especializado en las instalaciones de la Procuraduría en Tekax, que a la postre significó la existencia de complicaciones que produjeron la muerte del detenido; b) O bien Robert fue expuesto a tortura en los “separos” de la Policía Judicial de Tekax, que posteriormente le acarrearán la muerte.

A raíz de los hechos que derivaron en el fallecimiento de Robert Tzab en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Tekax, y a pesar de la insistencia de Indignación porque la investigación fuese asumida directamente por una agencia del Ministerio Pública adscrita a Mérida, en lugar de la propia de Tekax, la misma cómplice de la tortura; fue remitida al Ministerio Público de Ticul, en respuesta a la petición del hijo de Robert.

Gravísimo resulta el hecho de que el entonces “Procurador de Justicia”, de manera inmediata y sin investigación alguna, haya emitido un boletín exculpando a los agentes que participaron en la detención y a quienes lo tuvieron bajo su custodia. Después de esto no ha informado absolutamente nada sobre los avances en las investigaciones a pesar de la gravedad del caso y de la insistente solicitud de información de este Equipo de Derechos Humanos para que atraiga la investigación.

Hoy día, más de cuatro años después de ocurridos los hechos, la familia de Robert Tzab y Equipo Indignación, seguimos esperando respuesta, con la esperanza de que, bajo la orden de la justicia federal al Ministerio Público en días anteriores (donde otorgó el amparo y protección, ordenando a la FGE ponga fin a su inactividad, y comience una investigación seria, objetiva e imparcial, a fin de determinar los hechos y responsables), lamentable es decir que aún con dicha resolución, el paso excesivo del tiempo será un obstáculo grave para este proceso; a pesar de ello, los familiares de Robert, quienes nunca volverán a verlo con vida, pretenden hacer de su caso y memoria un precedente que contribuya a evitar situaciones similares.

Robert es una de las tantas víctimas en nuestro Estado, y su caso demuestra cómo la policía actúa con total impunidad y aquiescencia del Ministerio Público, alentados por la impunidad, el olvido, y la indiferencia.



Las cárceles

**Las cárceles se arrastran por la humedad del mundo
Van por la tenebrosa vía de los juzgados,
Buscan a un hombre, buscan a un pueblo,
Lo persiguen, lo absorben, se lo tragan**

Miguel Hernández

El fallecimiento de Roberth Tzab Ek ocurrió en un contexto de alarma por la cantidad de personas fallecidas en centros de detención en Yucatán, ya sea en cárceles municipales o estatales.

En un informe realizado por Indignación por el caso de Roberth Tzab señalábamos:

“En el año de 2010 murieron al menos siete personas en cárceles de Yucatán (13 desde el 2006).

Es deber de las autoridades salvaguardar la vida e integridad personal de aquellas personas bajo su custodia. En las “investigaciones” realizadas por el Ministerio Público, comúnmente se concluye que la causa de la muerte fue suicidio o muerte natural, sin realizar una investigación exhaustiva, seria y objetiva, que permita conocer la verdad y en su caso, la impartición de justicia para las víctimas.

Los casos de personas fallecidas en centros de detención en Yucatán exhiben las deplorables condiciones de las cárceles y del personal a cargo de personas detenidas que es incapaz de garantizar atención médica o siquiera identificar que ésta se requiere.

La causa de la muerte suele excluir precipitadamente la participación de agentes cuando tendrían que ser investigados por protocolo quienes tuvieron a las personas detenidas bajo su custodia en algún momento.”

Los casos continúan impunes. No se hizo un informe público que diera a conocer las medidas tomadas, que identificara a los responsables, diera cuenta de las sanciones y estableciera garantías de no repetición.

C) La investigación y sanción de los actos de tortura en el Estado de Yucatán

...alguien piensa en afuera
que allá no hay plazo
piensa en niños de vida
y en un abrazo...

En atención a la labor de promoción y protección de los derechos humanos que realiza el Equipo Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, A.C., el 20 de septiembre de 2013 se realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán (No. 14113):

“Tengo a bien solicitarle la información relativa al número de procesos penales de primera instancia seguidos por los Juzgados Estatales, respecto del delito de tortura, a partir del año 2003. Se solicitan los siguientes datos: el sentido de las resoluciones (en caso de haber llegado a sentencia); la última etapa procesal (en caso de continuar el procedimiento actualmente, o que haya culminado con otro acto que no haya sido sentencia definitiva), y; las fechas de dichas resoluciones. Sin más por el momento, agradezco su atención.” (Resaltado propio.)

Dicha Unidad requirió a los titulares de los 10 Juzgados Penales de los tres Departamentos Judiciales del Estado del sistema tradicional así como a los 4 juzgados que integran el sistema de justicia penal acusatorio y oral, y con base en sus respuestas resolvió:

“RESUELVE

PRIMERO.- Ha lugar a entregar la información solicitada al C. Salvador Leyva Morelos Zaragoza , por los motivos expresados en las consideraciones de esta resolución. SEGUNDO.- Infórmese al particular que de acuerdo a la información recabada en los diez Juzgados Penales de Primera Instancia de los Tres Departamentos Judiciales del Estado, así como en los cuatro Juzgados de Control de los Distritos Judiciales que actualmente operan en el Estado, no se ha consignado, ni tramitado causa penal alguna por el delito de TORTURA. TERCERO.- Hágasele saber al solicitante de información que de considerarlo conveniente puede interponer el Recurso de Inconformidad en

contra de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán. CUARTO.- Notifíquese a la particular el sentido de esta resolución por medio del Sistema de Acceso a la Información (SAI). QUINTO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lic. Aldo Xavier Ojeda Ruiz. Notifíquese por vía electrónica el presente acuerdo. Cúmplase.” (Resaltado propio)

Para evitar confusiones o ambigüedades, se repitió el mismo proceso ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán (No. 28413), quien a su vez, realizó los mismos requerimientos, y resolvió:

“RESUELVE

PRIMERO.- Ha lugar a entregar la información solicitada al C. Salvador Leyva Morelos Zaragoza , por los motivos expresados en las consideraciones de esta resolución. **SEGUNDO.- Infórmese al particular que de acuerdo a la información recabada en los diez Juzgados Penales de Primera Instancia de los Tres Departamentos Judiciales que comprende el Estado, así como en los cuatro Juzgados de Control de los Distritos Judiciales que actualmente operan en el Estado, no se ha consignado, ni tramitado causa penal alguna por el delito de TORTURA.** TERCERO.- Hágasele saber al solicitante de información que de considerarlo conveniente puede interponer el Recurso de Inconformidad en contra de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán. CUARTO.- Notifíquese, el sentido de esta resolución por medio del Sistema de Acceso a la Información denominado (SAI). QUINTO.- Cúmplase. Así lo acordó y firmó el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

Así lo proveyó y firma el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila. Notifíquese por vía electrónica el presente acuerdo. Cúmplase.” (Resaltado propio.)

En cuanto a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la encargada de perseguir los delitos, se interpuso también una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (No. 11114), respecto al:

“Número de denuncias interpuestas ante dicho organismo, relacionadas con el delito de tortura, a partir del año 2003, especificando la fecha y la última resolución de dicho proceso.” (Resaltado propio.)

Ante lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió:

“SEGUNDO.- Que la Unidad Administrativa de la Fiscal General del Estado, mediante oficio de respuesta declarada la inexistencia al manifestar: “que no se ha generado, tramitado o recibido documento o copia alguna que contenga los datos señalados”.” (Resaltado propio.)

Y al resolver:

“SEGUNDO.- En relación a esta solicitud y con base en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Fiscalía General del Estado, no existe la información solicitada, en virtud de lo manifestado en el Considerando Segundo de la presente Resolución.” (Resaltado propio.)

NOTA IMPORTANTE: Antes de proceder al análisis de los resultados expuestos, cabe señalar la incongruencia de las autoridades encargadas del acceso a la información, o por lo menos, de la relacionada con la Fiscalía General del Estado, pues si bien resolvió que no existía ningún documento con esa información, según algunas recomendaciones emitidas por la CODHEY, como las 12/07 y 03/08, sí han habido denuncias por el delito de tortura.

Otro caso, por supuesto, es el de Robert Tzab, cuya investigación sigue pendiente de resolución de autoridades federales, cuya denuncia interpuesta por el hijo y hermana de la víctima, fue acompañada por el Equipo Indignación.

Ello solo nos advierte el desinterés o la incapacidad de las autoridades, de mantener la información sistemizada y veraz, o peor aún, de garantizar el acceso a la misma.

Ahora bien, los resultados antes esgrimidos resaltan la preocupación del Equipo Indignación respecto a la situación de impunidad y aceptación sistemática que impera en nuestra entidad en relación con un delito tan atroz y deshumanizante como lo es la tortura, tan grave, que se ha incluido en la categoría de crimen de lesa humanidad.

Es increíble que a más de 27 años de haber contraído México las obligaciones internacionales relacionadas con la tortura y 10 años de la expedición de la ley estatal, no se haya, siquiera, consignado un expediente judicial por el delito de tortura, cuando, como ya se dijo, el Estado tiene la obligación de presumir porque en su territorio se han cometido actos de tortura.

Ello demuestra la “aceptación” general, tanto de la sociedad como de las autoridades, del uso de la tortura como práctica común en la persecución de un delito, sin considerar la gravedad de la misma, y por ende, el desinterés en prevenirla, sancionarla y erradicarla, pues se infiere, “es un mal necesario”. Y se dice necesario, en virtud de la incapacidad e incompetencia de las autoridades encargadas de perseguir los delitos, así como la complicidad de las diversas competentes para su enjuiciamiento, quienes consienten estos actos tan atroces e inhumanos, generando impunidad y situaciones sistemáticas de violaciones a los derechos humanos más fundamentales, como la integridad y seguridad personales, e incluso, la vida misma.

D) La actuación de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Yucatán

A fin de ilustrar de qué forma ha actuado la CODHEY en casos de evidente tortura, donde los califica como violaciones a los derechos humanos de seguridad y legalidad jurídicas, trato digno, e integridad y seguridad personales, se presenta el análisis de algunas recomendaciones emitidas por dicha institución, a la luz de los estándares internacionales antes mencionados y la legislación estatal aplicable.

De conformidad con el artículo 6° de la Ley de la CODHEY, ésta “tiene como finalidad esencial la protección, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos.”. Así, en teoría, la Comisión tiene la obligación, respecto a la tortura, defender y proteger a toda persona que pudiera ser víctima de actos de tortura, estudiar el fenómeno de la tortura, su prevención, investigación y sanción, y finalmente, divulgar y hacer públicos los resultados de las actividades anteriores.



Asimismo, la misma ley dispone obligaciones específicas, cuando se trata de un acto de tortura, como lo son:

“a. Interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público cuando, a raíz de la presentación de una queja o en el desarrollo de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito;

b. Solicitar la intervención de la autoridad estatal o municipal correspondiente, en materia de seguridad pública, prevención del delito, readaptación social o protección civil, cuando tenga conocimiento de que a alguna persona que se encuentre recluida en algún centro de detención, prisión o internamiento, le están siendo violados sus Derechos Humanos, con la finalidad de que cesen dichas violaciones, y

c. De igual forma, la Comisión deberá requerir auscultación médica y demás pruebas y análisis necesarios de reos y detenidos cuando se presuma malos tratos, incomunicación o tortura, informando a las autoridades competentes los resultados de las mismas.” (Artículo 80 Ley de la CODHEY.)

Como se demuestra a continuación, mediante el análisis de algunas recomendaciones de la Comisión donde las víctimas alegan actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la misma no cuenta si quiera con un criterio uniforme y congruente para actuar en esos casos, realizando denuncias en algunos (pocos) casos, haciendo recomendaciones en otros, o simplemente, como lo hace en la mayoría, encubriendo las vejaciones que constituye la tortura mediante otras figuras como vulneración al derecho al trato digno, seguridad o integridad personales, legalidad, etc., sin atreverse a determinar que efectivamente se trata de un caso de tortura; ¿porqué? Probablemente por la falta de conocimiento y preparación de los encargados de investigar estos casos, convirtiéndose en cómplice y encubridor de las autoridades responsables.

La gravedad de esta omisión de denunciar los actos de tortura en todos los casos que son de su conocimiento, tiene tal alcance, que la misma ley estatal sobre la tortura, en su precepto 6º señala: *“El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de algún hecho de tortura está obligado a denunciarlo en un término de cuarenta y ocho horas a partir de que tenga conocimiento del hecho. Si no lo hiciera, se le sancionará conforme a lo establecido en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo V, del Código Penal del Estado de Yucatán.”*⁴

Es decir, la CODHEY, al no denunciar los actos de tortura en cuanto tiene conocimiento de ellos, incurre en la figura penal del encubrimiento, puesto que con motivo de sus funciones omite y retarda su intervención en la denuncia a la autoridad competente de los hechos de los cuales tiene conocimiento, constitutivos de delito y perseguibles de oficio.

Por ejemplo, en su Recomendación 03/2008⁵, una de las pocas donde la CODHEY ha interpuesto denuncia penal por el delito de tortura respecto a víctimas que fueron esposadas con los ojos vendados, llevadas un lugar apartado pedregoso, donde fueron lesionadas con golpes y otros objetos, insultados, amenazados con la aplicación de la “ley fuga”, recibieron toques eléctricos en diversas partes del cuerpo, como abdomen, boca, testículos y pies, y la intro-

ducción de un objeto sólido por el ano; ante esta situación la Comisión manifestó “*Como puede apreciarse y a pesar de todos los esfuerzos nacionales e internacionales por erradicar la tortura, en la actualidad siguen implementándose las mismas técnicas brutales para extraer la confesión, lo que es inaceptable, por lo que es deber de las instituciones de gobierno formar a su personal en la ética.*”, e interpuso una denuncia penal el tres de febrero del año dos mil siete, la cual, como se observa de los resultados recabados a la unidad de acceso a la información, no se integró, consignó, y mucho menos enjuició a ningún responsable.

Su actividad es de tal incongruencia, que en la Recomendación 22/2005⁶ resolvió:

*“Por último, debe decirse en relación a los actos de tortura de los cuales se queja el señor M P que la autoridad responsable en su informe se limita a negar lisa y llanamente los hechos cuando a criterio de esta Comisión, existen elementos fundados para dar credibilidad a la versión del quejoso, máxime que, como ha quedado expuesto, la versión de la autoridad fue elaborada con la intención de obstaculizar las investigaciones de esta Comisión de Derechos Humanos. Ante tales circunstancias, y aplicando el artículo 57 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en vigor, deben tenerse por ciertos los hechos narrados en la queja, por lo que se concluye, además de lo anterior, que el señor H M P fue víctima de **TORTURA** por elementos de la policía judicial del Estado, consistente en la presión física y psicológica de la que fue víctima para obtener su declaración ministerial, la cual efectivamente se obtuvo en fecha cinco de octubre del año dos mil cuatro... Los hechos antes expuestos, vulneran lo preceptuado por los artículos 1o y 2o de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.”*

En este caso, en el que se trató de una amenaza de tortura, la Comisión determinó acertadamente⁷ que sí hubo tortura, sin embargo, se limitó a recomendar a las autoridades a iniciar el proceso administrativo correspondiente, e iniciar una averiguación previa, cuando, como ya se expuso, estaba obligado a presentar la denuncia correspondiente, caso que no hizo.

En la Recomendación 20/2005⁸, relativa a la detención y posterior tortura de un menor, donde alegó que fue vendido, golpeado, desnudado, ahorcado y electrocutado en caderas, testículos y glúteos, por agentes judiciales, la Comisión ni si quiera se pronunció sobre estos alegatos y únicamente se enfocó en el momento de la detención. Cabe señalar que tampoco requirió los exámenes médicos de ley, ni mucho menos fue examinado por un médico legista de la CODHEY, tal como lo obliga el artículo 8º de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Yucatán. Está de más pronunciarse respecto a la ausencia de denuncia, máxime que los derechos de la víctima en cuestión era un menor.

Las dos recomendaciones analizadas anteriormente fueron emitidas por la comisión en misma fecha, y sin embargo, en la primera, que trata sobre alegatos de amenaza de tortura, determinó que sí había tortura e hizo las reco-

mendaciones (deficientes) correspondientes, y en el segundo, en el que se trató de un menor que alegaba haber sido víctima de tortura, no se pronuncia al respecto, evidenciando la incongruencia y deficiencia en su actuar en la defensa de los derechos humanos, en especial de esta vulneración tan deshumanizante y grave, como lo es la tortura.

Finalmente, y lo que se afirme es el peor de los escenarios, es en los casos en donde a pesar de la evidencia fehaciente de que los actos alegados por las víctimas antes la CODHEY, constituyen tortura, esta institución no solo no presenta la denuncia correspondiente, ni acude con un médico legista especializado en la materia, sino que además encubre los actos cometidos al calificarlos bajo otra denominaciones no tan graves.

Ejemplo reciente de lo anterior, es la Recomendación 20/2013⁹, en la que la víctima alegó:

“...el día veintidós de marzo del año en curso (2011)... los policías los encapucharon con sus dos camisas y los trasladaron a un lugar que desconocen pero creen que se encuentra por periférico poniente, al llegar los bajaron aun encapuchados y esposados y los metieron a cuartos distintos desnudos donde a mi entrevistado lo empezaron a pegar, le echaron agua mientras le dieron toques eléctricos en los testículos, en la espalda, en las plantas de los pies, costillas y en las orejas, lo patearon en las caderas y lo amenazaron con seguirlo golpeando si no aceptaba que era de él la droga. Y manifiesta que debido a eso hace como dos días paso sangre al defecar, ya como a las veintitrés horas con treinta minutos los trasladaron a la base en reforma donde al llegar los ancaron a un lado de la entrada y sacaron un paquete de marihuana mismo que vio de reojo ya que no los dejaban mirar a ver con golpes y escoltados pero se percataron de que estaban embolsando la marihuana al terminar de hacerlo escuchó que los policías planeaban como acusarlos y de qué delito, después les hicieron tocar las bolsas de marihuana con insultos y golpes, al terminar los trasladaron a la Fiscalía y el veinticinco a este centro penitenciario donde aún se encuentran. CGO: manifiesta los mismos hechos, solo agrega que a él aparte de los golpes en todo el cuerpo y los toques eléctricos lo amenazaron con meterle un palo en el recto mismo con el que lo golpearon en la espalda. ENM: relata los mismos hechos y agrega que a él lo amenazaron con un machete y que a causa de los golpes se le desarrolló una hernia misma que le causa molestias y lo van a operar en estos días...”...

Independientemente de que las recomendaciones de la CODHEY son tardías y omisas, constituyen un elemento que hace presumir la violación sistemática y estructural de los abusos policíacos, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El porcentaje de recomendaciones emitidas por violaciones a la integridad personal cometidas por cuerpos policíacos está muy por encima de cualquier otro tipo de violación a los derechos humanos.

Lo anterior evidencia, no sólo la incapacidad del Estado para investigar y sancionar a los funcionarios públicos que violan derechos humanos, sino que pone de manifiesto la naturalización de una conducta que, como la tortura, debería ser intolerable.

No son hechos aislados. Su repetición crónica, consecuencia de la continua impunidad, nos lleva a denunciar la práctica sistemática de actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Hace seis años, el 13 de marzo de 2007, en los últimos meses del gobierno encabezado por Patricio Patrón Laviada, 48 personas fueron detenidas por la Policía Municipal de Mérida y la Preventiva del Estado en el contexto de la visita del ex Presidente de los Estados Unidos George Bush a Mérida. Muchos de ellos fueron incomunicados y sujetos a agresiones físicas y psicológicas que constituyen tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. A pesar de su tardía y omisa recomendación, y aunque no se atreve a pronunciar “tortura”, la misma CODHEY reconoció que las marcas de los golpes que observó no pueden ser atribuibles a la detención.

El caso permaneció impune e incluso el jefe de la policía municipal, que en su momento (casi tres meses después) exigió que las y los detenidos se desistieran de su queja para darse por reparado de los daños, fue ratificado en su cargo al iniciar la siguiente administración.

En enero de 2006, durante la administración de Patricio Patrón Laviada, un trabajador de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado escuchó los gritos de una persona en un cuarto contiguo al pasillo por el que pasaba, gritos que eran precedidos por sonidos que parecían descargas y golpes. El servidor público encendió la grabadora de audio de su cámara fotográfica. Posteriormente hizo llegar dicho material a Equipo Indignación. La grabación permite suponer que la persona estaba siendo torturada en la entonces Secretaría de Protección y Vialidad (Hoy Secretaría de Seguridad Pública). Como respuesta, el ejecutivo despidió al trabajador y se negó a investigar el caso de tortura.

El 24 de febrero del año en curso, el Diario de Yucatán informó sobre una denuncia en el municipio de Ticul, en la que la víctima alegó “Me tuvieron 36 horas en la comandancia, en donde me torturaron con agua y me golpearon. No podía ni respirar, me acostaban y me echaban el agua en la boca, mientras me preguntaban sobre la supuesta alhaja.”¹⁰

A pesar de que en sus recomendaciones la CODHEY documenta la existencia de múltiples violaciones a derechos humanos cometidas por cuerpos policíacos en el contexto de la prevención e investigación de los delitos, su falta de acción inmediata, su reticencia a catalogar los actos de tortura y la ausencia de una oportuna denuncia, han permitido que muchos casos perduren en la impunidad.

V. Conclusión

**...alguien quiso ser justo
no tuvo suerte
es difícil la lucha
contra la muerte...**

Tortura, muerte e impunidad, es lo que impera en nuestro Estado; entidad federativa que alardea de ser de las más seguras del país, de no tener índices altos de criminalidad, de vivir en un contexto de paz y armonía, pero a costa de crímenes cometidos por el propio Estado, que utilizan el poder y la fuerza contra la ciudadanía de manera sistemática y perversa; a costa de un sistema penal ineficiente, cuyas víctimas son todos los que se ven inmersos en él, tanto el afectado por el delito, como el acusado de cometerlo; un sistema que expresa un patrón tolerado por las autoridades y por la propia comisión de derechos humanos. Un sistema que se asemeja al de la peores dictaduras.

Mucho tiempo la sociedad luchó porque la tortura, un crimen ignominioso, un acto aberrante, constituyera delito; finalmente, aproximadamente diez años atrás se logró crear la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, que hasta la fecha continúa como letra muerta. Qué podemos decir de la eficiencia de una ley cuando no existe un solo proceso seguido en contra de un funcionario público por actos de tortura, y mucho menos una sentencia; no existe si quiera una documentación confiable en manos de la autoridad que nos permita saber cuántas denuncias se han INTENTADO, para que se persiga este delito.

Crimen aberrante que se comete desde el poder y la autoridad que tiene el uso legal de la fuerza para hacer respetar los derechos, pervierte al Estado mismo. Los perpetradores, agentes policíacos, tanto como sus autoridades superiores y todas las instancias que omiten actuar, desestiman la vida y la integridad física de quienes son agredidos. Incurren, además, en discriminación y en una tolerancia inaceptable que parece justificar tratos crueles contra quienes no importan, contra los nadie. Las condiciones de las cárceles exhiben también el respeto que les merecen a las autoridades las personas.

Mientras persista la tortura, mientras persista la tolerancia hacia la tortura y su encubrimiento, no podemos considerar que vivimos en condiciones democráticas y de respeto a los derechos humanos.

La impericia de la Comisión de Derechos Humanos, el encubrimiento que ofrece con su actuación cobarde y tímida, exhiben el grado de corrupción en el que se encuentra Yucatán, que incluye, por supuesto, no sólo al poder Ejecutivo sino, también, al poder Legislativo y al Judicial.

Exigimos erradicar la tortura del estado de Yucatán, investigar y sancionar todo trato cruel. Es una obligación del Estado mexicano.



E) Exigencias

- a) **Hacer cumplir la prohibición de la tortura en todas las instituciones del estado de Yucatán, en todas las cárceles y centros de detención, y hacer de inmediato explícita esta prohibición, conminando a todos los funcionarios, autoridades o agentes de policía a desterrar esta práctica y a denunciar cualquier caso del que se haya tenido conocimiento.**
- b) **Investigar todos aquellos casos en los que se alegue la comisión del delito de tortura. La impunidad para los torturadores fomenta la práctica continuada de la tortura, niega a las víctimas sus derechos y socava el Estado de derecho. Dicha investigación debe realizarse en forma inmediata, imparcial, independiente y exhaustiva.**
- c) **Investigar y sancionar a todos aquellos agentes o funcionarios que han encubierto casos de tortura o han omitido actuar frente a tratos crueles, inhumanos y degradantes.**
- d) **Garantizar la reparación integral del daño para las víctimas de tortura, misma que debe incluir la rehabilitación, la compensación, la restitución, la satisfacción y garantías de que el delito no se repetirá.**
- e) **Para lo anterior, es indispensable establecer mecanismos efectivos e independientes para supervisar la actuación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, con el fin de que puedan investigarse adecuadamente las denuncias de tortura, malos tratos y discriminación dentro del sistema de justicia penal y de que puedan proporcionarse los remedios necesarios.**
- f) **Dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas del informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**



**...alguien limpia la celda
de la tortura
lava la sangre pero
no la amargura.**

Mario Benedetti

Las imágenes son fragmentos del mural: El Guernica. Pablo Picasso

NOTAS

1. Adoptada en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, el 12 de agosto de 1985, en el marco del Decimoquinto Periodo Ordinario de Sesiones, en vigor el 28 de febrero de 1987.
2. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1).
3. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de Diciembre de 2002, en su Quincuagésimo séptimo período de sesiones.
4. <http://yucatan.com.mx/yucatan/ticul/denuncia-tortura-de-policias-estatales>, 24 de febrero de 2014
5. Este Capítulo, titulado “Encubrimiento”, el cual señala, específicamente en su artículo 186: “Se aplicará igual sanción a la establecida en el párrafo primero del artículo anterior (seis meses a cuatro años de prisión y de quince a sesenta días-multa), al servidor público que con motivo de sus funciones omita o retarde su intervención para impedir la comisión de un delito o la denuncia a la autoridad competente, de los hechos de que tuviere conocimiento y sean constitutivos de delito que se persiga de oficio.
6. Emitida el 4 de enero del año 2008.
7. Emitida el 02 de agosto de 2005.
8. Como se mencionó anteriormente, la mera amenaza de un acto de tortura constituye una vulneración al derecho a la integridad personal y puede llegar a constituir acto de tortura.
9. Emitida el 02 de agosto de 2005.
10. Emitida el 10 de septiembre del año 2013.
11. Disponible en red: <http://yucatan.com.mx/yucatan/ticul/denuncia-tortura-de-policias-estatales>.